

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Proclaman resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República realizada el 12 de abril de 2026 y declaran que las fórmulas presidenciales de Fuerza Popular y Juntos por el Perú participarán en la segunda elección presidencial convocada para el 7 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 1135-2026-JNE

Lima, 17 de mayo de 2026

VISTA: el Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República que se llevaron a cabo en la jornada electoral del 12 de abril de 2026, habiéndose ampliado en trece (13) locales de votación el horario de instalación y emisión del voto hasta el 13 de abril del presente año, que fue suscrita el 17 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1.1. Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Senadores, Diputados y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; para lo cual, a través de la Resolución N.º 0744-2025-JNE, se aprobó el padrón electoral definitivo con un total de 27 325 432 electores para el distrito electoral único, que comprende a los electores con domicilio dentro del territorio nacional y a los electores residentes en el extranjero.

1.2. Llevado a cabo el acto de sufragio el domingo 12 de abril de 2026, en horario ampliado hasta el 13 de abril de 2026 para un grupo de mesas de sufragio ubicadas en siete locales de votación del distrito de Lurín, tres locales de votación del distrito de Pachacamac y tres locales de votación del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en virtud del Acuerdo del Pleno del 12 de abril de 2026, los sesenta (60) Jurados Electorales Especiales resolvieron la totalidad de observaciones a las actas electorales formuladas por los centros de cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, correspondientes a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, llevando a cabo el recuento de votos en los casos en que así lo dispusieron dichos órganos de justicia electoral.

1.3. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales culminaron el cómputo y emitieron los reportes correspondientes, sobre los cuales los Jurados Electorales Especiales proclamaron los resultados descentralizados de sus respectivos ámbitos de competencia territorial y publicaron las actas descentralizadas.

1.4. Mediante el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adoptado el 14 de mayo de 2026, entre otros puntos estableció que, en mérito a los principios de impulso de oficio, eficacia procesal y debido proceso se procedería a revisar de oficio las actas de proclamación descentralizadas emitidas por los Jurados Electorales Especiales, respecto de lo cual se ha emitido la Resolución N° 1134-2026-JNE, del 17 de mayo de 2026.

1.5. Encontrándose plenamente verificado que los resultados del cómputo al 100 % — remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante el Oficio N° 001626-2026-SG/ONPE, de fecha 16 de mayo de 2026— guardan estricta conformidad y reflejan la información de las actas descentralizadas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales conforme al detalle y precisiones efectuadas en la Resolución N° 1134-2026-

JNE; y, habiéndose constatado la inexistencia de actas observadas pendientes de resolver ni de impugnación alguna en trámite que impida la proclamación, se tiene certeza de los resultados electorales. Así, en virtud del Principio de Seguridad Jurídica, que exige predictibilidad y certeza en el ordenamiento democrático y del Principio de Preclusión, por el cual las etapas del proceso electoral adquieren el carácter de definitivas e irrevocables una vez concluidas, se declara que no existe ningún acto, trámite o cuestión pendiente de resolución por parte de este Supremo Tribunal.

1.6. Por lo tanto, al haberse agotado todas las etapas previas de fiscalización, resolución de controversias y cómputo definitivo, y en estricta salvaguarda del Principio de Legalidad que rige la voluntad popular, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones queda formal y legalmente expedito para emitir la correspondiente resolución de proclamación de resultados de la primera vuelta electoral.

1.7. De acuerdo con los resultados consolidados del cómputo de la elección presidencial, las organizaciones políticas obtuvieron la siguiente votación:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	2 877 678	17.192%	14.269%
JUNTOS POR EL PERÚ	2 015 114	12.039%	9.992%
RENOVACIÓN POPULAR	1 993 905	11.912%	9.887%
PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO	1 837 517	10.978%	9.111%
PARTIDO CÍVICO OBRAS	1 698 903	10.150%	8.424%
PARTIDO PAÍS PARA TODOS	1 326 717	7.926%	6.578%
AHORA NACIÓN - AN	1 221 272	7.296%	6.056%
PRIMERO LA GENTE - COMUNIDAD, ECOLOGÍA, LIBERTAD Y PROGRESO	571 170	3.412%	2.832%
PARTIDO SICREO	560 792	3.350%	2.781%
PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021	307 880	1.839%	1.527%
PODEMOS PERÚ	266 768	1.594%	1.323%
PARTIDO POLÍTICO COOPERACIÓN POPULAR	214 779	1.283%	1.065%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	192 516	1.150%	0.955%
PARTIDO APRISTA PERUANO	161 248	0.963%	0.800%
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	153 073	0.915%	0.759%
PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ	144 183	0.861%	0.715%
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO	143 908	0.860%	0.714%
ALIANZA ELECTORAL VENCEREMOS	140 174	0.837%	0.695%
UN CAMINO DIFERENTE	128 009	0.765%	0.635%
PARTIDO DEMÓCRATA UNIDO PERÚ	119 028	0.711%	0.590%
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	100 073	0.598%	0.496%
PARTIDO MORADO	82 196	0.491%	0.408%
UNIDAD NACIONAL	67 939	0.406%	0.337%
PROGRESEMOS	66 046	0.395%	0.327%
PARTIDO DEMÓCRATA VERDE	63 924	0.382%	0.317%
PARTIDO POLÍTICO INTEGRIDAD DEMOCRÁTICA	63 751	0.381%	0.316%
LIBERTAD POPULAR	40 870	0.244%	0.203%

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	32 585	0.195%	0.162%
PARTIDO POLÍTICO PERÚ ACCIÓN	31 710	0.189%	0.157%
FUERZA Y LIBERTAD	27 217	0.163%	0.135%
FE EN EL PERÚ	23 335	0.139%	0.116%
PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL	21 744	0.130%	0.108%
SALVEMOS AL PERÚ	17 648	0.105%	0.088%
PARTIDO POLÍTICO PRIN	14 566	0.087%	0.072%
PERÚ MODERNO	9 801	0.059%	0.049%
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENDEDORES PTE - PERÚ	0	0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	16 738 039	100.000%	82.994%
VOTOS EN BLANCO	2 372 895		11.766%
VOTOS NULOS	1 056 811		5.240%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	20 167 745		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES A NIVEL NACIONAL*	27 325 432
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	20 167 745

*Incluye a los electores en el territorio nacional y a los electores con domicilio registrado en el extranjero, de acuerdo con la Resolución N° 0744-2025-JNE, que aprobó el padrón electoral definitivo para las Elecciones Generales 2026.

1.8. En vista de tales resultados, el Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo su función establecida en el numeral 5 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y en el literal i del artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, constata que ninguna de las fórmulas de candidatos ha obtenido más de la mitad de los votos válidos de los comicios presidenciales.

1.9. En consecuencia, en aplicación de lo estipulado en el artículo 111 de la Carta Constitucional y el artículo 18 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde que se realice una segunda elección entre las dos fórmulas de candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas, comicios que se realizarán el domingo 7 de junio de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM.

1.10. En la fecha se realizó la proclamación general de los resultados de las elecciones presidenciales, habiéndose levantado un acta en la cual se consignó la firma de los personeros de las organizaciones políticas Partido Político Juntos por el Perú y Partido Renovación Popular, este último, consignó en el acta correspondiente lo siguiente: "Al amparo del artículo 322 de la Ley Orgánica de Elecciones presentaremos recurso de nulidad al acta de resultados al no haberse resuelto varias impugnaciones y pedidos de nulidad a la fecha".

1.11. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables y contra ellas no procede recurso alguno, conforme se prescribe en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

1.12. Es necesario precisar que al amparo de los principios de impulso de oficio, eficacia procesal, lealtad constitucional y debido proceso, previstos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como en la atribución conferida al Jurado Nacional de Elecciones por el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, referida a la administración de justicia en materia

electoral en última y definitiva instancia, este Pleno dispuso la revisión de oficio de las actas de proclamación; garantizando la tutela efectiva de los derechos políticos, la plena legitimidad de los resultados y la preservación de la paz social, conforme a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso.

1.13. Asimismo, resolvió el 16 de mayo cuatro apelaciones a actas descentralizadas de proclamación que se elevaron a este Supremo Tribunal Electoral, las cuales al no estar referidas a cuestionamientos numéricos fueron declaradas improcedentes. Es de advertir, que se han presentado recursos con posterioridad a la jornada electoral manifiestamente fuera de plazo, referidos a la nulidad de las elecciones, en ese sentido solo a nivel explicativo se refiere que la normativa de la materia establece expresamente los plazos para presentar recursos y no es posible detener la función jurisdiccional o de organización de un proceso electoral, sin tener presente que al amparo del Principio de Preclusión el proceso mantiene una estructura, que se configura en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. Solo los personeros legales están legitimados para presentar recursos, y es de público conocimiento los plazos legales previstos en la ley y la reglamentación de la materia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **PROCLAMAR** el siguiente resultado del cómputo de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República llevada a cabo el domingo 12 de abril de 2026:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	2 877 678	17.192%	14.269%
JUNTOS POR EL PERÚ	2 015 114	12.039%	9.992%
RENOVACIÓN POPULAR	1 993 905	11.912%	9.887%
PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO	1 837 517	10.978%	9.111%
PARTIDO CÍVICO OBRAS	1 698 903	10.150%	8.424%
PARTIDO PAÍS PARA TODOS	1 326 717	7.926%	6.578%
AHORA NACIÓN - AN	1 221 272	7.296%	6.056%
PRIMERO LA GENTE - COMUNIDAD, ECOLOGÍA, LIBERTAD Y PROGRESO	571 170	3.412%	2.832%
PARTIDO SICREO	560 792	3.350%	2.781%
PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021	307 880	1.839%	1.527%
PODEMOS PERÚ	266 768	1.594%	1.323%
PARTIDO POLÍTICO COOPERACIÓN POPULAR	214 779	1.283%	1.065%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	192 516	1.150%	0.955%
PARTIDO APRISTA PERUANO	161 248	0.963%	0.800%
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	153 073	0.915%	0.759%
PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ	144 183	0.861%	0.715%
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO	143 908	0.860%	0.714%
ALIANZA ELECTORAL VENCEREMOS	140 174	0.837%	0.695%
UN CAMINO DIFERENTE	128 009	0.765%	0.635%
PARTIDO DEMÓCRATA UNIDO PERÚ	119 028	0.711%	0.590%
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	100 073	0.598%	0.496%



ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PARTIDO MORADO	82 196	0.491%	0.408%
UNIDAD NACIONAL	67 939	0.406%	0.337%
PROGRESEMOS	66 046	0.395%	0.327%
PARTIDO DEMÓCRATA VERDE	63 924	0.382%	0.317%
PARTIDO POLÍTICO INTEGRIDAD DEMOCRÁTICA	63 751	0.381%	0.316%
LIBERTAD POPULAR	40 870	0.244%	0.203%
AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	32 585	0.195%	0.162%
PARTIDO POLÍTICO PERÚ ACCIÓN	31 710	0.189%	0.157%
FUERZA Y LIBERTAD	27 217	0.163%	0.135%
FE EN EL PERÚ	23 335	0.139%	0.116%
PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL	21 744	0.130%	0.108%
SALVEMOS AL PERÚ	17 648	0.105%	0.088%
PARTIDO POLÍTICO PRIN	14 566	0.087%	0.072%
PERÚ MODERNO	9 801	0.059%	0.049%
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENDEDORES PTE - PERÚ	0	0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	16 738 039	100.000%	82.994%
VOTOS EN BLANCO	2 372 895		11.766%
VOTOS NULOS	1 056 811		5.240%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	20 167 745		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES A NIVEL NACIONAL*	27 325 432
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	20 167 745

*Incluye a los electores en el territorio nacional y a los electores con domicilio registrado en el extranjero, de acuerdo con la Resolución N° 0744-2025-JNE, que aprobó el padrón electoral definitivo para las Elecciones Generales 2026.

2. **DECLARAR** que las fórmulas presidenciales de las organizaciones políticas FUERZA POPULAR y JUNTOS POR EL PERU participarán en la segunda elección presidencial, convocada para el domingo 7 de junio de 2026 por el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, al ser las candidaturas que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

2516433-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y establecen adjudicación económica para la franja electoral de la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000084-2026-JN/ONPE

Lima, 17 de mayo de 2026

VISTOS: El Informe N° 000227-2026-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Memorando N° 000815-2026-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 003872-2026-GG/ONPE y la Hoja de Elevación N° 000041-2026-GG, de la Gerencia General; el Memorando N° 000528-2021-GAJ/ONPE, así como el Informe N° 000302-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Siendo así, el artículo 111 de la Constitución Política del Perú dispone que *"El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan"*; seguidamente, se agrega que *"Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas"* (el resaltado es nuestro). El artículo 18 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también contempla la referida segunda elección en términos similares;

En atención a ello, en el segundo artículo del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, se estableció que *"En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 07 de junio de 2026, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales"* (el resaltado es nuestro);

En el contexto de la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026 (EG 2026) adquiere relevancia analizar los siguientes asuntos:

I. INCORPORACIÓN DE LA NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO DE LA ONPE

De acuerdo con el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, esta entidad tiene como parte de sus funciones dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), establece que los organismos electorales, entre ellos la ONPE, dictarán normas reglamentarias en materia de su competencia;

Considerando la regulación de la franja electoral en la LOP, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios